
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04395-2026-U

PORTELL DE MORELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Ayuntamiento de Portell de Morella por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) que se detalla a continuación (anexo I), el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de Octubre de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad. (<https://portelldemorella.sedelectronica.es>)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

01 DE OCTUBRE DE 2026
ALCALDE DE PORTELL DE MORELLA
ÁLVARO FERRER FERRER

ANEXO I

«Artículo 6. Bonificaciones:

1. Vehículos históricos. Gozarán de una bonificación del 100 por cien de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos que tengan reconocida oficialmente la condición de vehículo histórico, de conformidad con la normativa vigente reguladora de los vehículos históricos.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, acreditando dicha condición mediante la documentación correspondiente o mediante consulta de los datos obrantes en los registros administrativos competentes.

2. Vehículos con clasificación ambiental CERO emisiones. Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la cuota del Impuesto los vehículos que tengan reconocida la clasificación ambiental CERO emisiones conforme a la normativa y clasificación oficial vigente de la Dirección General de Tráfico.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditarse el cumplimiento del requisito mediante la documentación del vehículo o mediante consulta de los datos obrantes en los registros administrativos correspondientes.

3. Vehículos con clasificación ambiental ECO. Gozarán de una bonificación del 50 por cien de la cuota del Impuesto los vehículos que tengan reconocida la clasificación ambiental ECO conforme a la normativa y clasificación oficial vigente de la Dirección General de Tráfico.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditarse el cumplimiento del requisito mediante la documentación del vehículo o mediante consulta de los datos obrantes en los registros administrativos correspondientes.

4. Efectos de las bonificaciones. Las bonificaciones reguladas en este artículo serán de carácter rogado y, con carácter general, producirán efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que en la fecha del devengo concurren los requisitos establecidos para su concesión.

En los supuestos de primera matriculación, la bonificación podrá aplicarse en el mismo ejercicio cuando se solicite dentro del plazo establecido para la autoliquidación o liquidación del impuesto y concurren en ese momento los requisitos exigidos.

5. Incompatibilidad. Las bonificaciones previstas en este artículo no serán acumulables entre sí. Cuando un mismo vehículo pudiera tener derecho a más de una de las bonificaciones previstas, se aplicará exclusivamente aquella que resulte más favorable al sujeto pasivo.

6. Mantenimiento de los requisitos. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que determinaron la concesión de la bonificación. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento el mantenimiento de los requisitos exigidos para su disfrute.»